

NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHoyo

1 ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA 000002  
2 COMPAÑIA ANOMINA DENOMINADA  
3 MASHIPURAVIAJES S.A.-



Cuantía \$ 800,00.-

5 No.- 357 - 2.002.- En la ciudad de Babahoyo, Capital de la  
6 Provincia de Los Ríos, República del Ecuador a los doce días  
7 del mes de Agosto del año dos mil dos (2.002). Ante mí

8 Abogada ALICIA GUADALUPE MORENO MARUN,

9 Notaria Pública Cuarta del Cantón Babahoyo, comparecen a la  
10 celebración de la presente escritura, por sus propios derechos,

11 los señores: Don OSCAR OSWALDO AGUILAR SOLIZ ①

12 quien declara ser de estado civil casado, profesor de Segunda

13 Enseñanza; y, doña MARIELLA ISABEL VERA

14 CALDERON quien declara ser de estado civil soltera, de

profesión Licenciada en Turismo y Hotelería; ecuatorianos,  
mayores de edad, domiciliados el primero en la población de  
Montalvo, ocasionalmente en esta ciudad y la segunda en esta  
ciudad, revestidos de la capacidad civil necesaria para

19 obligarse y contratar a quienes de conocer, doy fe. Bien  
instruídas de la naturaleza y efectos que resultan de la presente

21 Escritura de Constitución de una Sociedad Anónima a cuya  
celebración comparecen de su libre y espontánea voluntad en  
toda forma de derecho y sin coacción alguna y para su

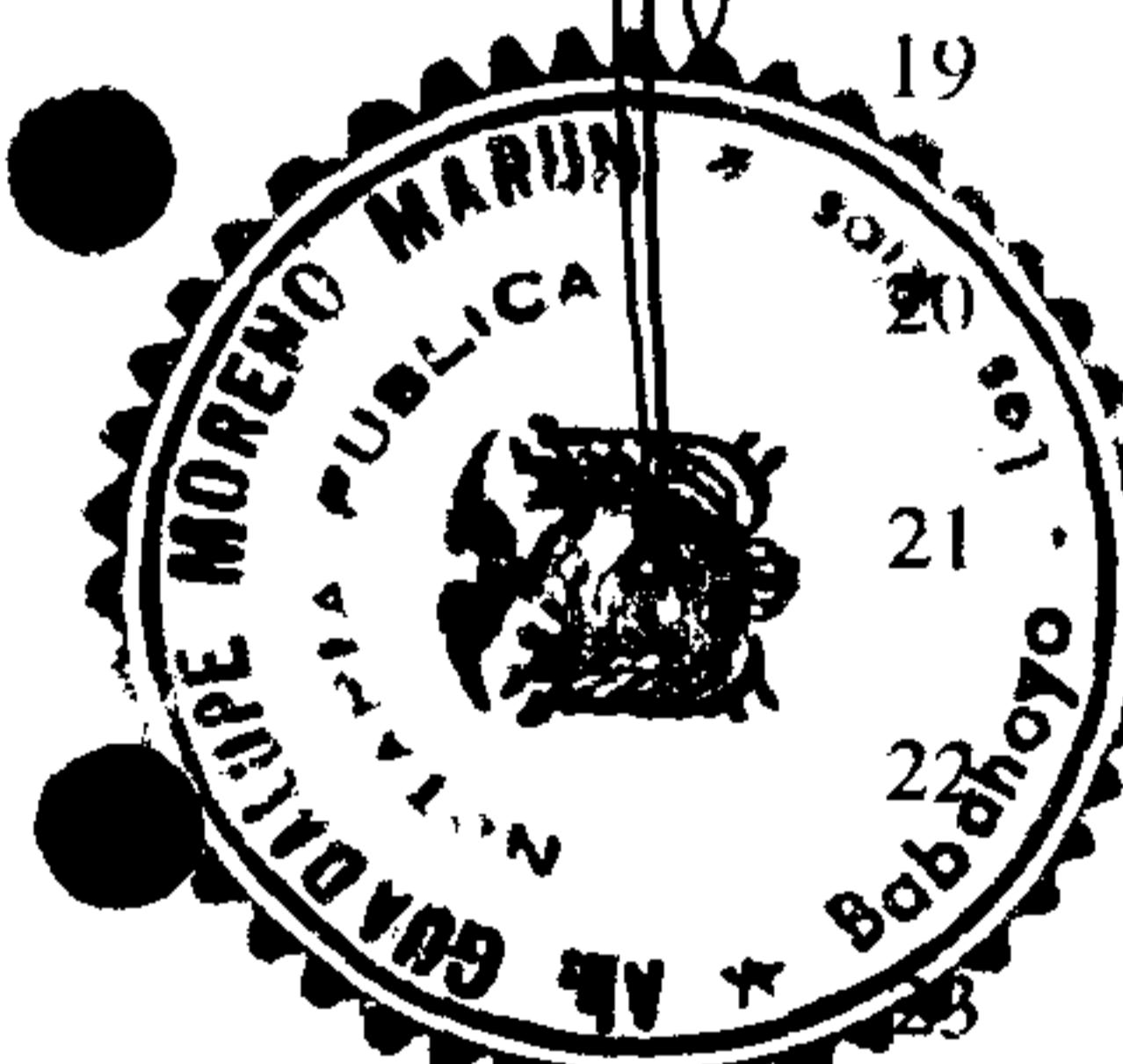
24 otorgamiento me presentan una Minuta y Certificado de

25 Depósito para que con las formalidades de Ley sea elevada a  
escritura pública, la que es del tenor siguiente.- SEÑORA

27 NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas del Archivo  
28 a su cargo, sírvase usted autorizar una por la cual conste de

Una /

Abg. Guadalupe Moreno  
NOTARIA CUARTA  
Babahoyo Los Ríos



②

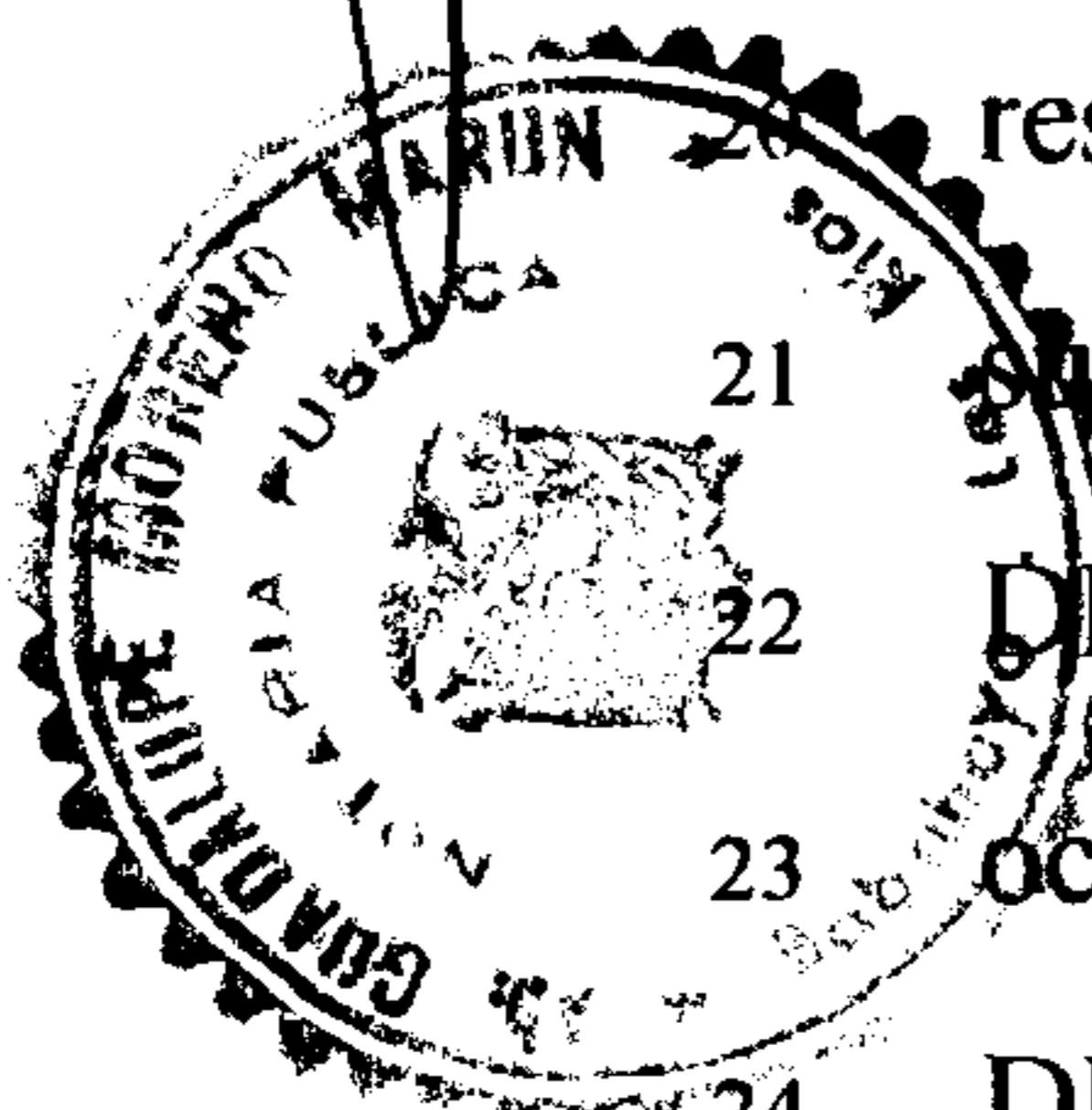
NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO

1 Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor  
2 de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA:  
3 INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este  
4 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir  
5 la Sociedad Anónima que se denominará  
6 MASHIPURAVIAJES S.A., Don OSCAR OSWALDO  
7 AGUILAR SOLIZ de estado civil casado, ocupación  
8 empleado, domiciliado en la ciudad de Montalvo; y, Doña  
9 MARIELLA ISABEL VERA CALDERON de estado civil  
10 soltera, ocupación empleada, domiciliada en esta ciudad. Los  
11 intervenientes son de nacionalidad ecuatoriana.- CLAUSULA  
12 SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este  
13 contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de  
14 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que  
15 le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan  
16 a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA  
17 ANONIMA DENOMINADA MASHIPURAVIAJES S. A.-  
18 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,  
19 DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-  
20 Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará  
21 MASHIPURAVIAJES S.A, la misma que se regirá por las  
22 leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos  
23 que se expedieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía  
24 tendrá por objeto dedicarse a: A) Fomentar y desarrollar el  
25 turismo nacional e internacional, mediante la instalación y  
26 administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías,  
27 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas  
28 vacacionales, parques mecánicos de recreación; y, B)

*Moreno Martínez*  
NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Ríos

NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO

1 Compraventa, corretaje, administración, permuta,  
2 agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de  
3 bienes inmuebles urbanos y rurales.- La Compañía no podrá  
4 dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación  
5 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar  
6 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que  
7 tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El  
8 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de  
9 CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de  
10 inscripción de esta escritura en el Registro de Mercantil de  
11 Babahoyo .- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal  
12 de la Compañía, es la ciudad de Babahoyo, Provincia de Los  
13 Ríos, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier  
lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- CAPITULO  
SEGUNDO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL  
SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO  
QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de UN  
MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA que podrá ser aumentado por  
resolución de la Junta General de Accionistas. El capital  
suscripto de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en  
ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una,  
numeradas del cero cero uno a la ochocientas, capital que  
podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de  
Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.-  
ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán firmadas por el



2  
Dado

Guadalupe Moreno Mata  
NOTARIA PUBLICA 5 CUARTA  
Abst. Babahoyo - Los Ríos

plazo

domicilio

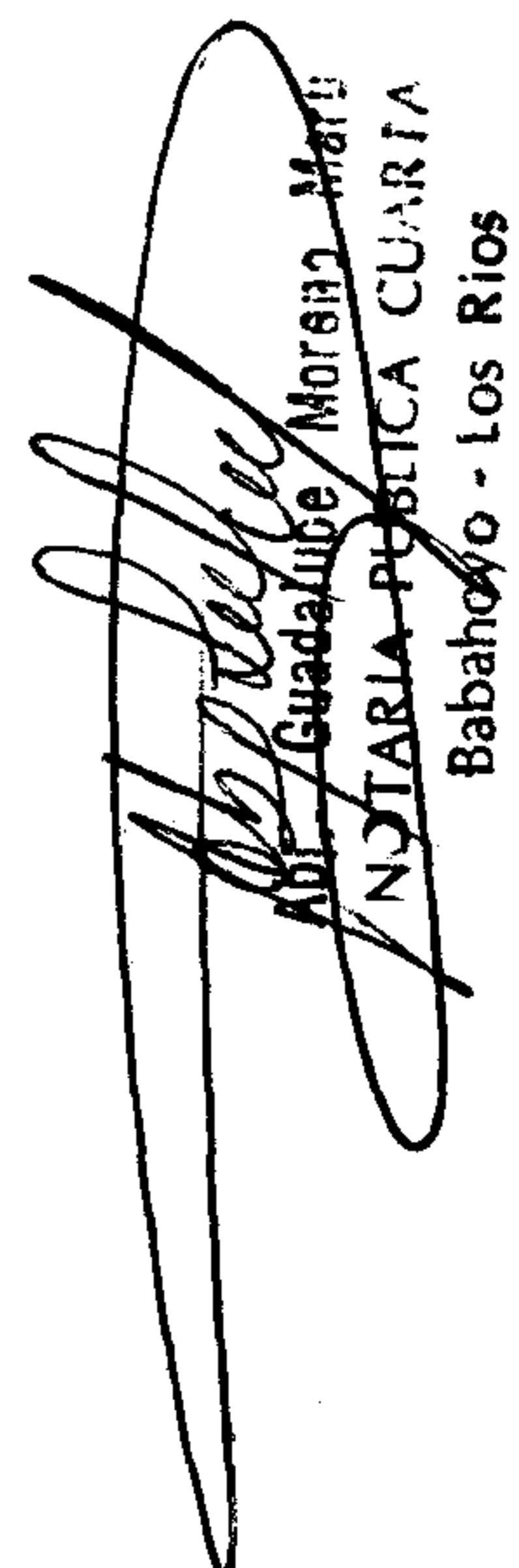
capital

actos

NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO

1 Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO  
2 SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se  
3 extraviare, deteriorare o destruyere, ~~la compañía~~ podrá anular  
4 el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres  
5 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor  
6 circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos  
7 treinta días a partir de la fecha de la ~~última~~ publicación, se  
8 procederá a la anulación del título, ~~debiéndose~~ conferir uno  
9 nuevo al accionista. La anulación ~~extinguirá~~ todos los  
10 derechos inherentes al título o al certificado anulado.-  
11 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es ~~indivisible~~ y da  
12 derecho a voto en las Juntas Generales, ~~en~~ proporción a su  
13 valor pagado en consecuencia, cada acción liberada da derecho  
14 a un voto, en dichas Juntas Generales.- ARTICULO  
15 NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones  
16 y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de  
17 dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO  
18 DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de  
19 las acciones mientras ~~éstas~~ no estén totalmente pagadas, entre  
20 tanto, solo se les dará a los accionistas certificados  
21 provisionales y nominativos.- ARTICULO UNDECIMO.- En  
22 la suscripción de nuevas acciones ~~por aumento de capital~~, se  
23 preferirá a los accionistas existentes ~~en~~ proporción a sus  
24 acciones.- ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía podrá,  
25 según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación  
26 no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el  
27 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías  
28 vigente.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE

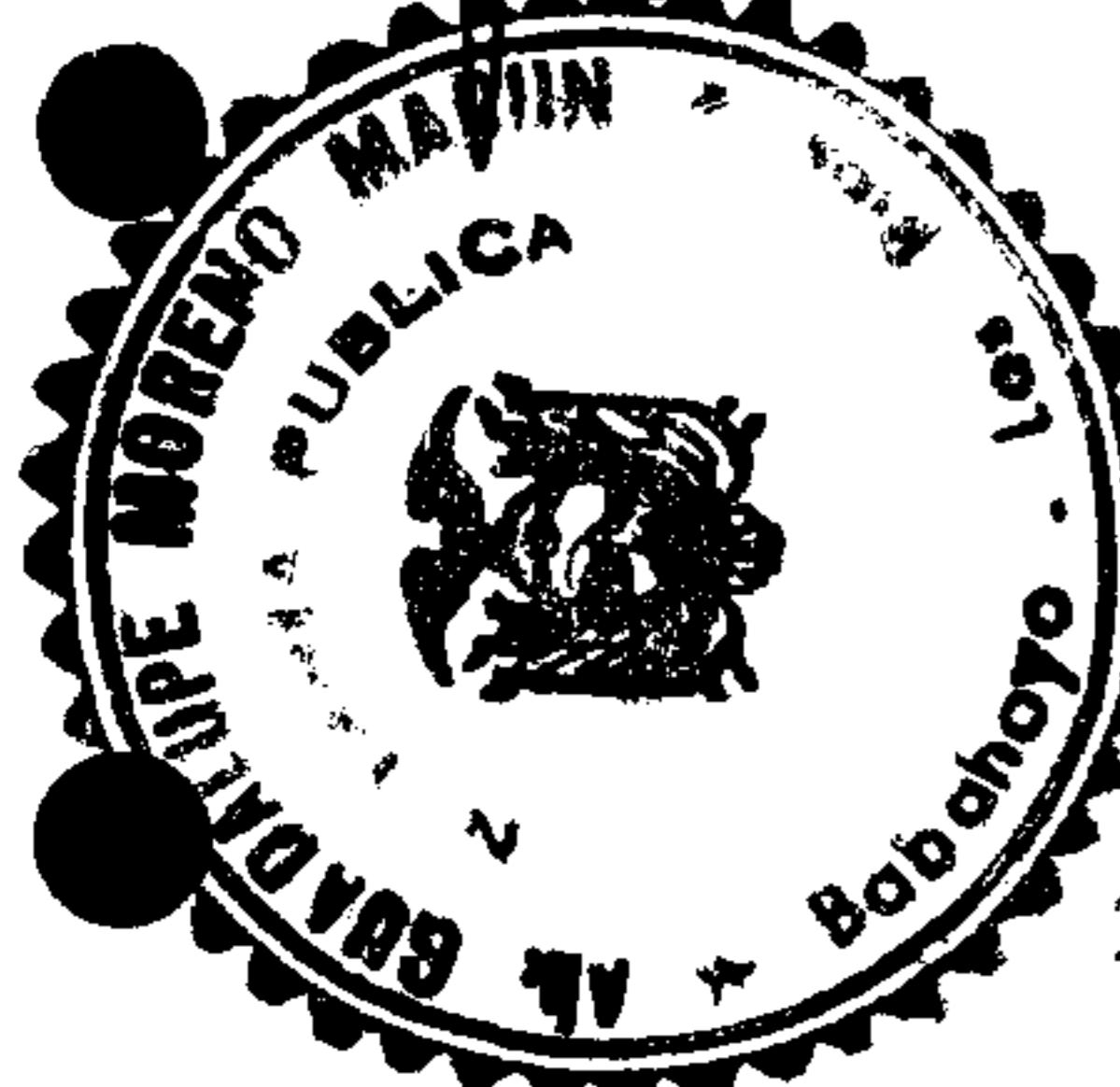
Guadalupe Morena Martínez  
NOTARIA CUARTA  
Babahoyo - Los Ríos



NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHoyo 000004

1 LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO  
2 DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañia  
3 corresponde a la Junta General, que constituye su Organo  
4 Supremo. La administración de la compañía se ejecutará a  
5 través del Gerente General y Presidente de acuerdo a los *Adm*  
6 terminos que se indican en los presentes estatutos.-  
7 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la  
8 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-  
9 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá  
10 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses  
11 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
12 compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente  
13 General o por el Presidente a los accionistas por la prensa, en  
14 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
15 principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo  
16 menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán  
17 constar el lugar, día hora y objeto de la reunión.- ARTICULO  
18 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá  
19 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la  
20 correspondiente convocatoria efectuada por el Gerente General  
21 o el Presidente, por su iniciativa a pedido de un número de  
22 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por  
23 ciento del capital social pagado. Las convocatorias deberán  
24 ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-  
25 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en  
26 una Junta General, se requiere, si se trata de primera  
27 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que  
28 represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no

Abg. Guadalupe Moreno Morán  
NOTARIA PUBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Ríos



NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO

1 conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, dentro de los  
2 próximos treinta días de la fecha fijada para la primera  
3 reunión, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete  
4 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la  
5 advertencia de que habrá quórum con el número de  
6 accionistas que concurrieren. En la segunda convocatoria no  
7 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

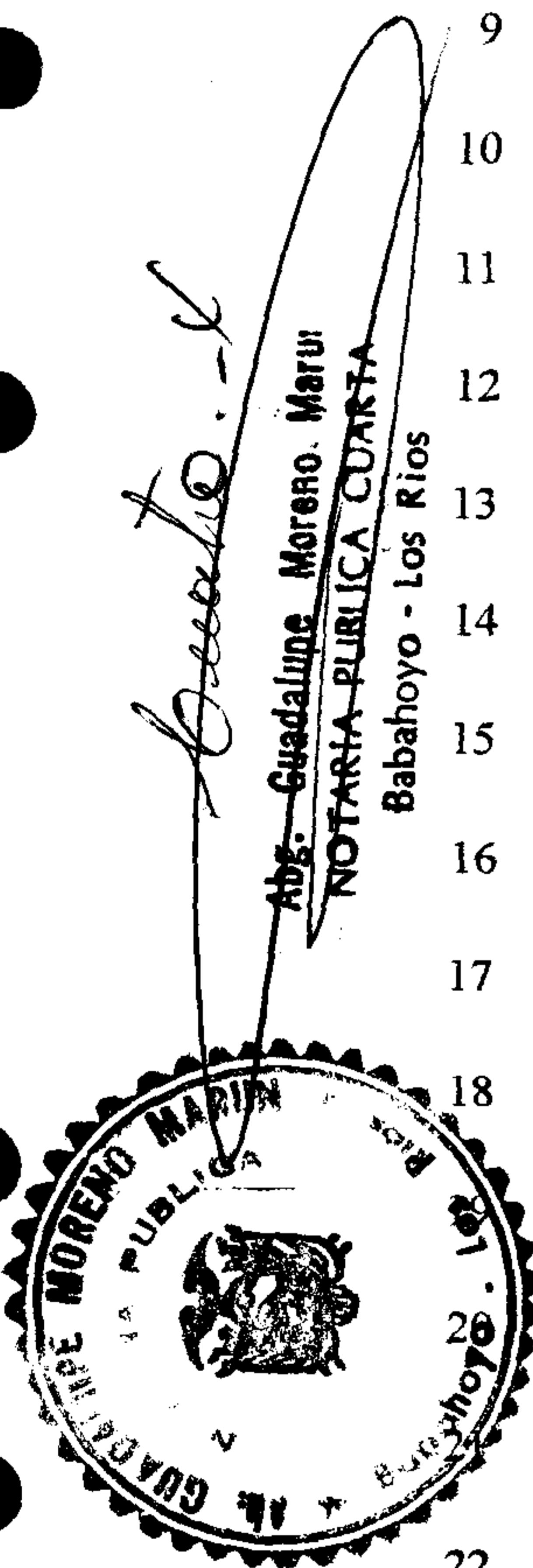
8 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán  
9 concurrir a la Juntas General por medio de representantes  
10 acreditados mediante carta-poder dirigida al Presidente o al  
11 Gerente General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las  
12 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se  
13 dará lectura y discusión de los informes del administrador y  
14 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y  
15 el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto  
16 de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones  
17 de los accionistas, por último, se efectuarán las elecciones si es  
18 que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.-

19 ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el  
20 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General,  
21 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o  
22 Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En  
23 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán  
24 los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la  
25 Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todo  
26 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por  
27 simple mayoría de votos en relación al capital pagado  
28 concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley, o

Abg. GUADALUPE MORENO MARTIN  
NOTARIA PUBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Ríos

NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO

1 estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las  
 2 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos  
 3 los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al  
 4 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se  
 5 concederá un receso para que el Gerente General, como  
 6 Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o  
 7 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen  
 8 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o  
 9 acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las actas de  
 10 Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente  
 11 General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la  
 12 reunión. De cada Junta se formará un expediente con la copia  
 13 del acta y de los demás documentos que justifiquen que las  
 14 convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en  
 15 estos estatutos, además se incorporarán a este expediente los  
 16 demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las  
 17 actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente  
 18 foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.  
 19 Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la  
 20 misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más  
 21 tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la  
 22 Junta. Todo esto de conformidad con el artículo doscientos  
 23 cuarenta y seis de la Ley de Compañías y de acuerdo al  
 24 Reglamento vigente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-  
 25 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria  
 26 previa. Si se hallare presente la totalidad del capital suscrito  
 27 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos  
 28 ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO



Abg. Guadalupe Moreno Marín  
 NOTARIA PÚBLICA CANTON  
 Babahoyo - Los Ríos

NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHoyo

1 QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o  
2 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
3 disminución del capital, la transformación, la fusión, la  
4 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la  
5 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en  
6 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de  
7 concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda  
8 convocatoria bastará representación de la tercera parte del  
9 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere  
10 el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
11 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días  
12 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
13 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se  
14 constituirá con el número de accionistas presentes, para  
15 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo  
16 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

17 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la  
18 Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente  
19 General y Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco  
20 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos  
21 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes  
22 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados  
23 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del  
24 comisario en la forma establecida en el artículo ~~doce~~ setenta y nueve  
25 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver  
26 acerca de la distribución de los beneficios sociales de la  
27 Compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y  
28 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de

229  
Abe. Guadalupe Moreno Marín  
NOTARIA PUBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Ríos

1 propiedad de la Compañía; f) Acordar la disolución o  
2 liquidación de la Compañía antes del vencimiento del pago  
3 señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la  
4 Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los  
5 asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad  
6 con los presentes estatutos; i) Autorizar al Gerente General o  
7 Presidente para la suscripción de pagarés, letras de cambio, y  
8 en general todo documento civil o comercial que obligue a la  
9 Compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por  
10 la Ley, por los presente estatutos o reglamentos de la  
11 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son  
12 atribuciones y deberes del Gerente General : a) Ejercer  
13 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial R2  
14 de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y  
15 suficiente los establecimientos, las empresas, instalaciones y  
negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda  
16 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las  
señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de  
ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo  
17 su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar  
toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles que  
se requieran para el giro ordinario de la Compañía, con  
excepción de aquellas que deban ser previamente autorizadas  
por la Junta General de Accionistas, según los presentes  
estatutos; e) Nombrar y despedir trabajadores, previa las  
18 formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y  
especiales, previa la autorización de la Junta General, en el  
primer caso, dirigir las labores del personal y dictar



20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

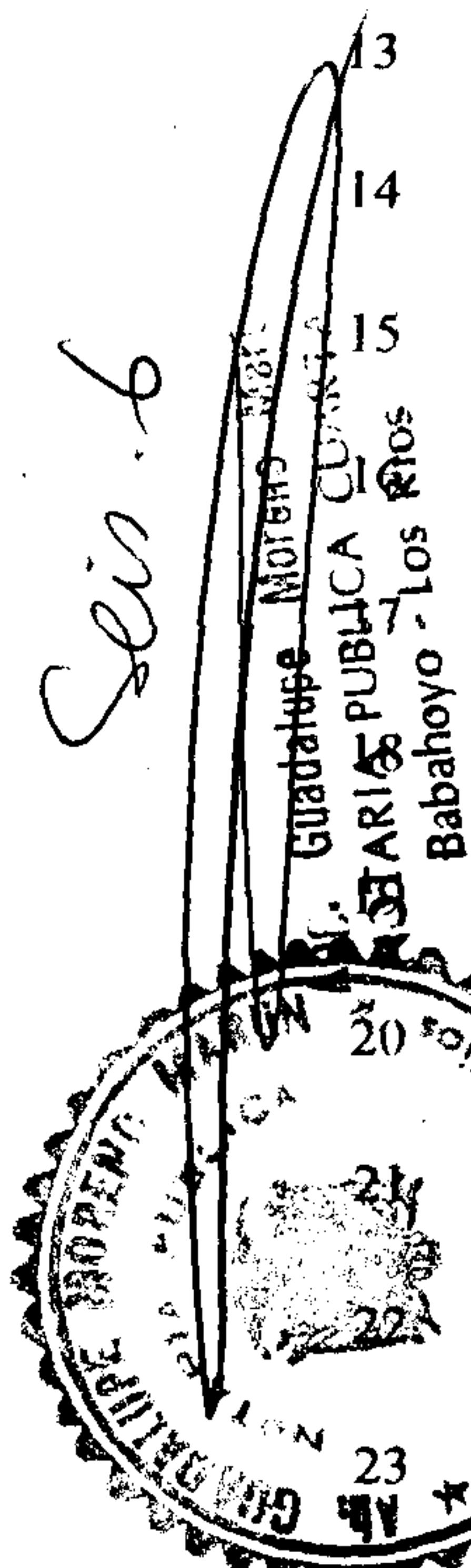
Ab. GUADALUPE MORENO MARÍ  
NOTARIA CUARTA DEL CANTON BABAHOYO  
RÍOS  
Babahoyo  
2018

NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO

1 reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
2 Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad,  
3 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una  
4 buena marcha de sus dependencias; h) Suscribir pagarés, letras  
5 de cambio, y en general todo documento civil o comercial que  
6 obligue a la Compañía, de acuerdo con los presente estatutos;  
7 i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j)  
8 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la  
9 Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para  
10 actuar del Gerente General será reemplazado por el  
11 Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el  
12 reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El  
13 Presidente de la Compañía tendrá los siguiente deberes y  
14 atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
15 General los títulos de las acciones de la Compañía; b )  
16 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas  
17 Generales; y, b) Los demás atribuciones y deberes que le  
18 determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta  
19 General de la misma.- El Presidente no ejercerá la  
20 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad,  
21 sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente  
22 General de conformidad con lo establecido en el artículo  
23 anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son  
24 atribuciones y deberes del o los comisarios los siguientes:  
25 Uno.- Cerciorarse de la Constitución y subsistencia de las  
26 garantías de los administradores y gerentes en los casos en que  
27 fueren exigidas; Dos.- Exigir de los administradores la entrega  
28 de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en

Notary Maru  
Guadalupe Moreno  
NOTARIA PUBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Ríos

- 1 cualquier momento y una vez cada tres meses, por los menos,  
2 los libros y papales de la Compañía en los estados de caja y  
3 cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y  
4 ganancias y presentar a la Junta General un informe  
5 debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.-  
6 Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos de  
7 urgencia y en los demás determinados en la Ley de  
8 Compañías; Seis.- Solicitar a los administradores que hagan  
9 constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la  
10 Junta General, los puntos que crean convenientes; Siete.-  
11 Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Ocho.-  
12 Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía;  
13 Nueve.- Pedir informes a los administradores; Diez.- Proponer  
14 motivadamente la remoción de los administradores; y, Once.-  
15 Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de  
16 la administración, con el informe relativo a las mismas. El  
17 incumplimiento de esta obligación les hará personal y  
18 solidariamente responsables con los administradores, todo esto  
19 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo trescientos  
20 veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO:  
21 ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por;  
22 Uno.- Vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato  
23 social; Dos.- Traslado del domicilio principal a país extranjero;  
24 Tres.- Auto de quiebra de la Compañía, legalmente  
25 ejecutoriado; Cuatro.- Acuerdo de los socios, tomado de  
26 conformidad con la Ley y el contrato social; Cinco.-  
27 Conclusión de las actividades para las cuales se formaron o  
28 por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; Seis.-



NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO

1 Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del  
2 capital social; Siete.- Fusión de Compañías, de acuerdo al  
3 artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías;  
4 Ocho.- Incumplimiento durante cinco años, de lo dispuesto  
5 en el artículo veinte de la Ley de Compañías; Nueve.- No  
6 elevar el capital a los mínimos establecidos en la Ley;  
7 Diez.- Por inobservancia o violación de la Ley, de sus  
8 reglamentos o de los estatutos de la Compañía, que  
9 atenten contra su normal funcionamiento o cause graves  
10 perjuicios a los intereses de los accionistas o terceros; Once.-  
11 Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de  
12 la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de  
13 las resoluciones que ella expida; y, Doce.- Por cualquier otra  
14 causa determinada en la Ley o en el contrato social. En estos  
15 casos, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente  
16 General y Presidente.- CLAUSULA TERCERA: DE LA  
17 INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital  
18 suscrito de la Compañía que asciende a la suma de  
19 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
20 DE AMERICA, se encuentra dividido en ochocientas acciones  
21 de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
22 y ha sido pagado en el veinte y cinco por ciento de su valor, de  
23 la siguiente forma: Don OSCAR OSWALDO AGUILAR  
24 SOLIZ ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y  
25 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
26 Norteamérica cada una y ha pagado en dinero efectivo el  
27 veinte y cinco por ciento del valor de cada acción, esto es la  
28 suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Guadalupe Moreno Marín  
NOTARIA CUARTA  
Babahoyo - Los Ríos

0000003



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 900101504** abierta el 6 de mayo del 2002

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará

MASHIPURAYIAJES S. A.  
la cantidad de Docecientas 00/100 dolares

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
VERA CADENA MIRELLA ISABEL	\$ 100,00
OSCAR OSWALDO AGUILAR SOLIZ	\$ 100,00

*AM* *lebed*

Guadalupe Moreno Marun  
NOTARIA PUBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Rios



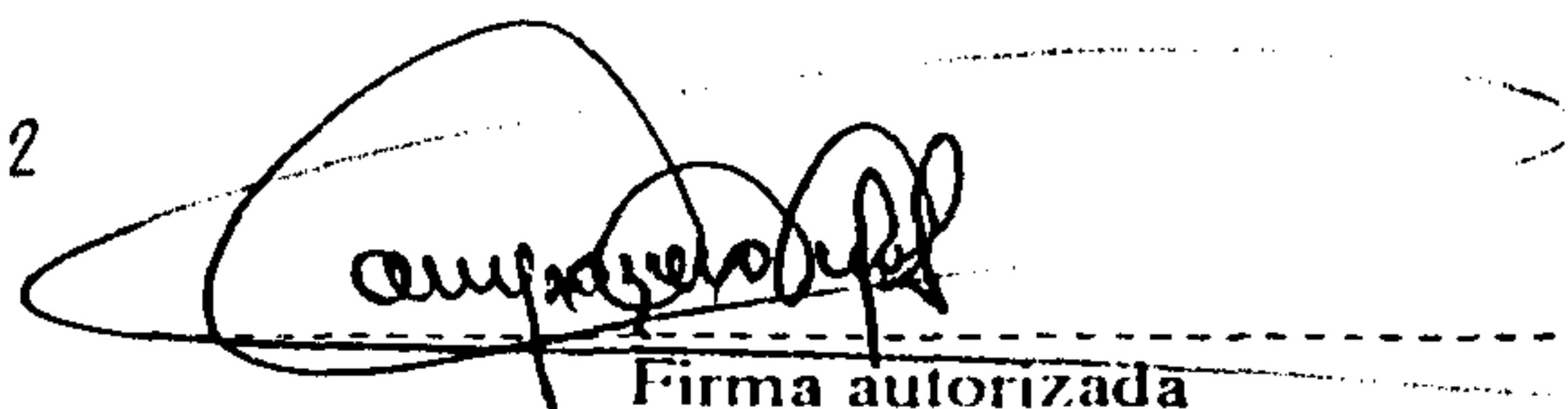
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Babahoyo, 6 de mayo del 2002  
Lugar y Fecha de emisión



Canjizeta

Firma autorizada

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3078964

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MORENO VITERI MIGUEL

Fecha Reservación: 27/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MASHIPURAVIAJES S.A.

Aprobado

2.- INTIMASHIVIAJES S.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2002  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

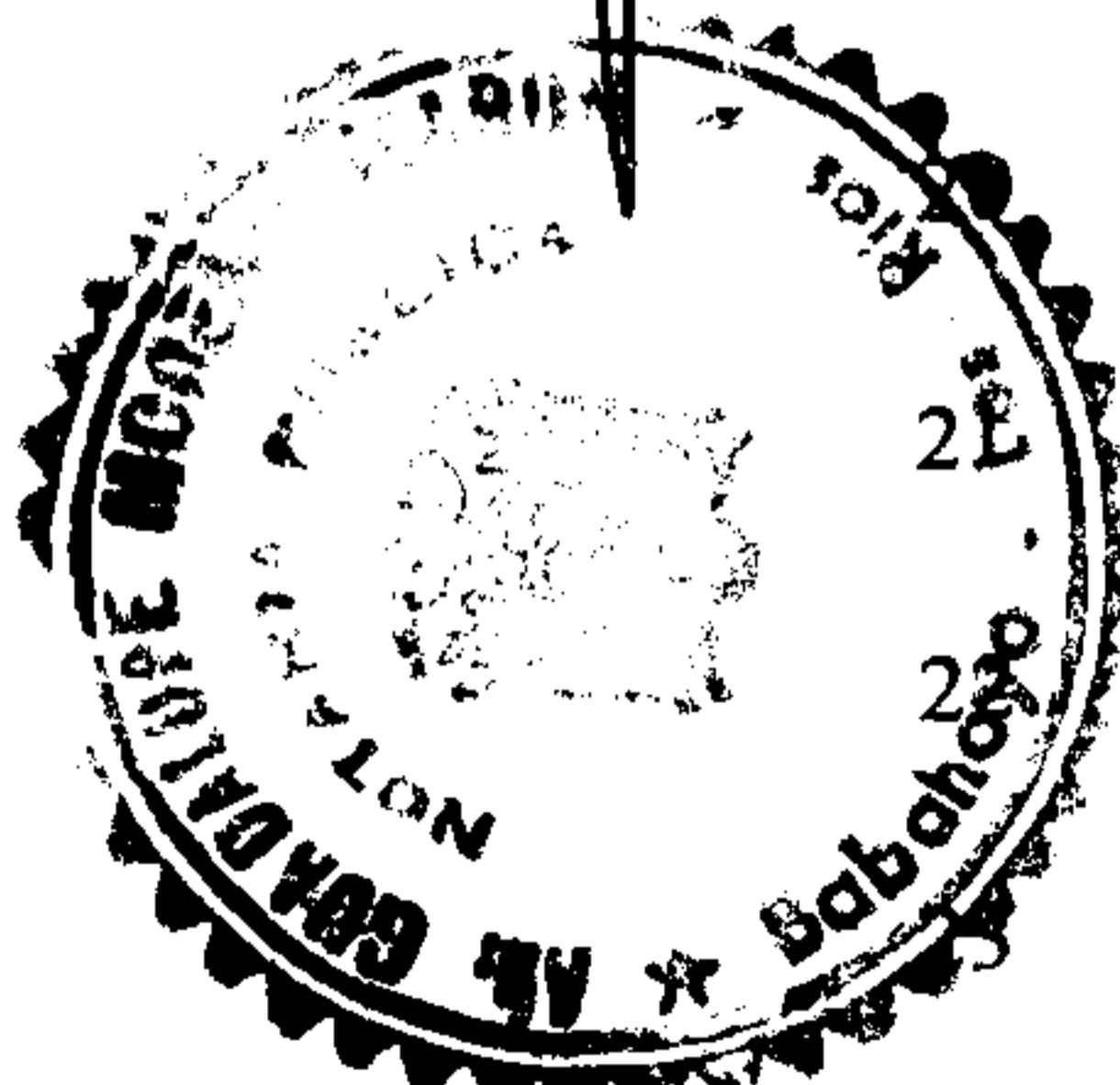
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



Abg. Guadalupe Moreno Marun  
NOTARIA PUBLICA CUARTA  
Babahoyo - Los Ríos

1 AMERICA; y, doña MARIELLA ISABEL VERA  
2 CALDERON ha suscrito CUATROCIENTAS acciones  
3 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
4 Norteamérica cada una y ha pagado en dinero efectivo el  
5 veinte y cinco por ciento del valor de cada acción, esto es la  
6 suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
7 AMERICA, conforme consta del certificado de cuenta de  
8 integración de capital otorgado por el Banco Internacional. Los  
9 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de  
10 cada una de las acciones que han suscrito en numerario, en el  
11 plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción en el  
12 Registro Mercantil de Babahoyo.- CLAUSULA CUARTA:  
13 AUTORIZACION.- Queda autorizado el Abogado Miguel  
14 Moreno Viteri para realizar las diligencias legales y  
15 administrativas para la aprobación e inscripción de la  
16 Compañía y obtener el Registro Unico de Contribuyentes.-  
17 Agregue usted señora notaria, como documento habilitante el  
18 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por  
19 el BANCO INTERNACIONAL, y las demás cláusulas de  
20 estilo necesario para la validez y perfeccionamiento de la  
21 presente escritura pública.- Firmado) Abogado Miguel  
22 Moreno Viteri.- Registro ciento dieciocho - Los Ríos.- ( Es  
23 copia ).- Consecuentemente, los contratantes se ratifican en  
24 el tenor íntegro de la minuta copiada cuyo contrato de  
25 CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA elevado a  
26 escritura pública lo aprueban en todas sus partes para que  
27 surta sus efectos legales. Leida que les fue esta escritura a  
28 los contratantes por mí la Notaria en alta y clara voz, de

Sexto

Moreno Mar  
Guadalupe  
NOTARIA CUARTA  
Ant. Notaria Pública  
Babahoyo - Los Ríos

NOTARIA CUARTA DEL  
CANTON BABAHOYO

1 principio a fin, éstos se ratifican en su contenido y firman

2 ~~conmigo en un solo acto, doy fe.-~~

3

4 Oscar Oswaldo Aguilar Soliz

5 Cédula No. 120148346-6

6

7 Mariella Isabel Vera Calderón

8 Cédula No. 120366546-6

9

10 Ab. Guadalupe Moreno Marín, NOTARIO PUBLICO

11 R.U.C.1760000230356.-

12

13 *Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO*

14 *que firmo y sello en Babahoyo a los doce días del mes de Agosto del*

15 *año dos mil dos. - Doy fe.-*

16

17

18

19

Abg. Guadalupe Moreno Marín

NOTARIA PUBLICA CUARTA

Babahoyo - Los Ríos

20

21

22

23

24

25

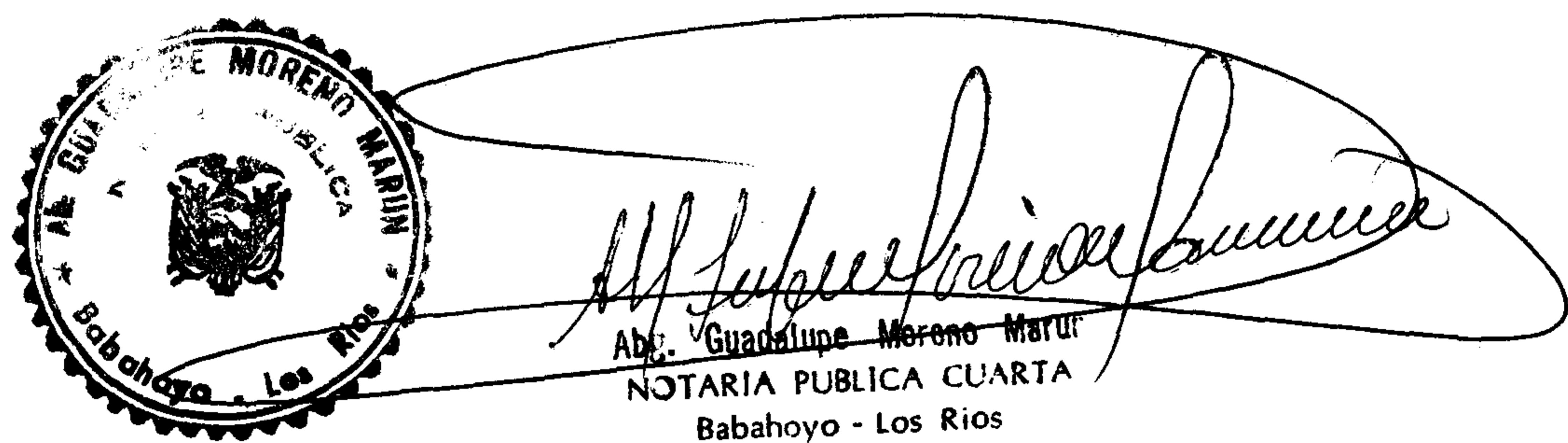
26

27

28

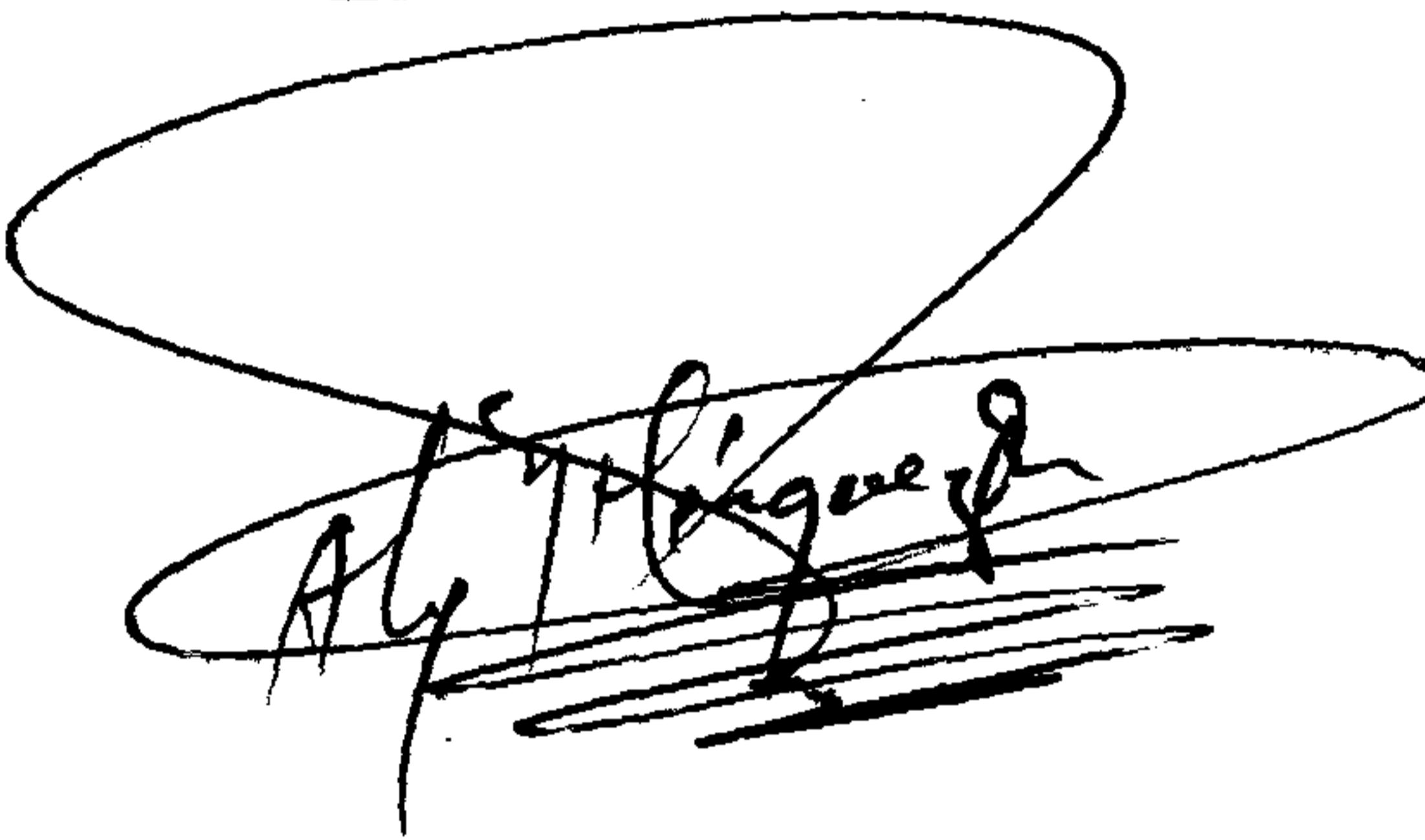
RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima Denominada MASHIPURAVIAJES S.A., otorgada ante mí el 12 de Agosto de 2002 he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 02-G-IJ-0009767, suscrita el 26 de Diciembre del 2002 por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abogado Víctor Anchundia Places.-

Babahoyo, veinte y cuatro de Enero del dos mil tres.-



0000012

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo ordenado en el Art. Tercero de la Resolución N° 02-G-IJ-0009767, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veintiséis de diciembre del año 2002, en la presente fecha, queda inscrita esta Resolución y la Escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MASHIPURAVIAJES S.A.**, bajo el N° 10 que corre a fojas 83 a la 95 y anotada con el Repertorio N° 5344 del Registro Mercantil a mi orden. - Babahoyo, veintiocho de enero del dos mil tres. - Lo certifico. - Registrador Mercantil. -



Ab. Nelson Max Márquez Ramírez  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHoyo





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

0000019

OFICIO N°. SC.SG.2003. N° 11357

Guayaquil, 26 AGO. 2003

Señor Gerente  
**BANCO INTERNACIONAL**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía  
**MASHPURAVIAJES S.A.** ha concluido los trámites legales  
previo a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los  
valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital"  
de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
**Secretario General de la Intendencia**  
**de Compañías de Guayaquil**

Ximena